



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE**

Cusco, 15 OCT 2021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTO:**

El Informe N° 1235-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 27 de agosto de 2021, de la Responsable de Logística, el Informe N° 307-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C., de fecha 27 de agosto de 2021, de la Especialista en Contrataciones, sobre Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, y con lo demás que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, cuya actividad es formular y ejecutar programas y proyectos de la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en mejorar la producción y productividad agropecuaria de la región y la calidad de vida de la población rural;

Que, en fecha 10 de junio de 2021, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco"; siendo la etapa de consultas y observaciones del 11 al 14 de junio del año en curso; periodo en el cual, los postores efectúan consultas y observaciones;

Que, en fecha 18 de agosto de 2021, el Comité de Selección mediante Informe N° 070-2021-GR-CUSCO/Comité de Selección Permanente, devuelve el expediente del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, al Órgano Encargado de las Contrataciones, por no poder continuar con las etapas de la convocatoria del Procedimiento de Selección por existencia de deficiencias al absolver las consultas y observaciones presentadas por los participantes;

Que, mediante Informe N° 307-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C., de fecha 27 de agosto de 2021, la Especialista en Contrataciones, señala que es preciso DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas; asimismo la revisión, verificación y/o reformulación del expediente técnico;

Que, con Informe N° 1235-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 27 de agosto de 2021, la Responsable de Logística, recomienda declarar la NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco" por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotraerlo hasta su convocatoria;





Que, según lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el Procedimiento de Selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, el artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *faculta* al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*. (Lo resaltado es agregado);

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° establece que la nulidad del Procedimiento de Selección ocasionará que la Entidad efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, del funcionario o servidor que pudiera ser responsable de la nulidad;

Que, cabe mencionar que, en atención al *Principio de Transparencia*, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *Principio de Libertad de Concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *Principio de Competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;





Que, también es oportuno señalar que las *Bases Integradas* constituyen las reglas del Procedimiento de Selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, en el caso concreto la causal de Nulidad del Procedimiento de Selección consiste en que las Especificaciones Técnicas de válvulas y medidores de caudal planteadas en el Expediente Técnico se encuentran incorrectamente formuladas, de conformidad a lo informado por parte del proyectista del Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco*"; por consiguiente, considerando que dichas especificaciones técnicas forman parte de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, no puede continuarse con la etapa de convocatoria de dicho Procedimiento de Selección, hasta que se sanee el vicio identificado, por cuanto de continuarse se estaría vulnerando el Principio de Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Competencia, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional N° 005-90-AR/RI, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR CUSCO/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO*", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotrarlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución directoral, e implementar las acciones administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - Remitir** copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Plan MERISS, para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

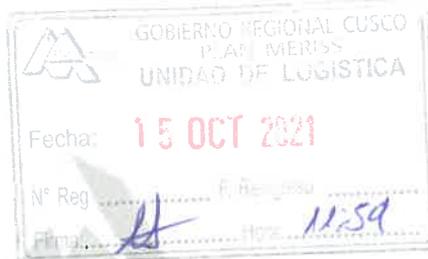




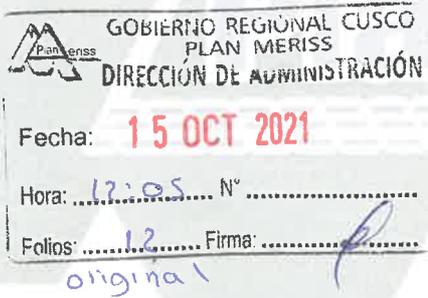
**ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR,** la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Plan MERISS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MGT. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES**  
 Director Ejecutivo  
**PLAN MERISS**



*Exp. Original con 150 folios*



*original*



*DON QUI SOTOMAYOR*  
 18/10/2021

- LAG/mtc.**
- D. Administración – Original
  - D. de Sistemas de Riego.
  - Contabilidad
  - Logística
  - Asesoría Legal
  - Archivo







## HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 14 OCT 2021

Nº: 2487

DOCUMENTO: Informe N° 571-2021-GRWJLO-PM-DE-DL

ASUNTO: Informe legal sobre nulidad de procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 015-2021-GRWJLO-PM-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		145	

**INDICACIONES:**

- |                           |                             |                         |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención       | 8. Preparar Respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar                 | 16. Su Conocimiento     |
| 3. Participar en reunión  | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver Interesado    | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria       | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                  | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

Observaciones:

BD N° 100 - 2021





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **14 OCT 2021**

Hora: **2:50 N** 2487

Folios: **145** Firma: **[Signature]**

**INFORME N° 571-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.**

**A :** ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES.  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.

**ASUNTO :** INFORME LEGAL SOBRE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1.

**REFERENCIA :** A) INFORME N° 1235-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG.  
B) INFORME N° 307-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC.  
C) INFORME N° 207-2021-GRC-PER-PM-DSR/RO-RMH.  
D) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1.

**FECHA :** CUSCO, 13 DE OCTUBRE DE 2021.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, referido al Informe sobre NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi-Cusco", al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. En fecha 10 de junio de 2021, se convocó el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi-Cusco"; siendo la etapa de consultas y observaciones del 11 al 14 de junio del año en curso; periodo en el cual, los postores efectúan consultas y observaciones.
2. Mediante Informe N° 207-2021-GRC-PER-PM-DSR/RO-RMH, de fecha 06 de agosto de 2021, el Residente de Obra del Proyecto Mancomayo-Andahuaylillas, Ing. Roger Merma Huallpa, señala la imposibilidad de absolver las consultas y observaciones del procedimiento de selección para la Adquisición de válvulas y medidores electromagnéticos de caudal de agua, por motivo de que las especificaciones técnicas de válvulas y medidores de caudal planteadas en el expediente técnico están mal formuladas, ello de conformidad a lo informado por parte del proyectista del Expediente Técnico del proyecto Andahuaylillas.
3. En fecha 18 de agosto de 2021, el Comité de Selección mediante Informe N° 070-2021-GR-CUSCO/Comité de Selección Permanente, devuelve el expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, al Órgano Encargado de las Contrataciones, por no poder continuar con las etapas de la convocatoria del procedimiento de selección y por existir deficiencias al absolver las consultas y observaciones presentadas por los participantes.
4. Mediante Informe N° 307-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C., de fecha 27 de agosto de 2021, la Abog. Especialista en Contrataciones, Martha María Pérez Clemente, informa a la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, su Opinión Técnico Legal, donde señala que es preciso DECLARAR LA NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable





y por contener un imposible jurídico y retrotrarlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas; asimismo la revisión, verificación y/o reformulación del expediente técnico.

5. Mediante Informe N° 1235-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 27 de agosto de 2021, de la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, sobre Informe técnico de Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, recomienda declarar la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi-Cusco" por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotrarlo hasta su convocatoria.

### ANALISIS

1. De acuerdo al artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece:  
*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*  
*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*. (Lo resaltado es agregado).
2. Respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
3. El numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
4. Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.
5. Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.



Que, cabe mencionar que, en atención al *Principio de Transparencia*, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la



- libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *Principio de Libertad de Concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *Principio de Competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.
7. Que, también es oportuno señalar que las *Bases Integradas* constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.
  8. Que, según lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
  9. Que, en el caso concreto la causal de Nulidad del procedimiento de selección consiste en que las Especificaciones Técnicas de válvulas y medidores de caudal planteadas en el Expediente Técnico se encuentran incorrectamente formuladas, de conformidad a lo informado por parte del proyectista del Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi-Cusco*"; por consiguiente, considerando que dichas especificaciones técnicas forman parte de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, no puede continuarse con la etapa de convocatoria de dicho procedimiento de selección, hasta que se sanee el vicio identificado, por cuanto de continuarse se estaría vulnerando el Principio de Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Competencia, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
  10. En el caso concreto corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "*Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi-Cusco*" por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotrarlo hasta su convocatoria.

#### CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que:

1. Corresponde DECLARAR de oficio la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO*", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotrarlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, para dicho efecto deberá emitirse la correspondiente resolución directoral.





2. Corresponde ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la declaratoria de nulidad e implementar las acciones administrativas pertinentes.
3. Se deberá poner en conocimiento del Secretaria Técnica del Plan MERISS y que proceda conforme a sus atribuciones.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Mgt. Jesús D. Acuña González  
ASESOR LEGAL (e)  
I.C.A.C. 3588

## HOJA DE TRÁMITE

FECHA: \_\_\_\_\_

Nº: 7286

DOCUMENTO: Informe N° 518-2021-GRUSCO-PM-DE/OJ

ASUNTO: Informe legal sobre nulidad de procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 45-2021 GRUSCO-PM-3

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría legal</u>		<u>140</u>	
			
Fecha: <u>01 OCT 2021</u>			
Para: _____ Nº: _____			
Firma: _____			

**INDICACIONES:**

- |                           |                             |                         |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención       | 8. Preparar Respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar                 | 16. Su Conocimiento     |
| 3. Participar en reunión  | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver Interesado    | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria       | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                  | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

Cusco Observaciones: \_\_\_\_\_

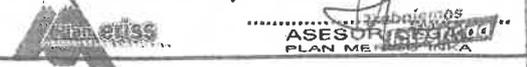
**ASESORIA LEGAL**

Pase a Dra. Miluska

Para:

1 Para su atención	<input type="checkbox"/>	6 Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2 Involucrar al interesado	<input type="checkbox"/>	7 Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3 Acudir al interesado	<input type="checkbox"/>	8 Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4 Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9 Archivar	<input type="checkbox"/>
5 Informar	<input type="checkbox"/>	10 Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: separar proceso



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS

01 OCT 2021

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Cavedes  
 DIRECTOR EJECUTIVO

www.merissgob.pe



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	17 SEP 2021
Hora:	2:22 N 22:86
Folios:	140 Firma: #

**INFORME N° 618 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.**

**A :** ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES.  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.

**ASUNTO :** INFORME LEGAL SOBRE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1.

**REFERENCIA :** A) INFORME N° 1235-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG.  
B) INFORME N° 307-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC.  
C) INFORME N° 207-2021-GRC-PER-PM-DSR/RO-RMH.  
D) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1.

**FECHA :** CUSCO, 14 DE SETIEMBRE DE 2021.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, referido al Informe sobre NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi-Cusco", al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- En fecha 10 de junio de 2021, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi-Cusco"; siendo la etapa de consultas y observaciones del 11 al 14 de junio del año en curso; periodo en el cual, los postores efectúan consultas y observaciones.
- Mediante Informe N° 207-2021-GRC-PER-PM-DSR/RO-RMH, de fecha 06 de agosto de 2021, el Residente de Obra del Proyecto Mancomayo-Andahuaylillas, Ing. Roger Merma Hualpa, señala la imposibilidad de absolver las consultas y observaciones del procedimiento de selección para la Adquisición de válvulas y medidores electromagnéticas de caudal de agua, por motivo de que las especificaciones técnicas de válvulas y medidores de caudal planteadas en el expediente técnico están mal formuladas, ello de conformidad a lo informado por parte del proyectista del Expediente Técnico del proyecto Andahuaylillas.
- En fecha 18 de agosto de 2021, el Comité de Selección mediante Informe N° 070-2021-GR-CUSCO/Comité de Selección Permanente, devuelve el expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, al Órgano Encargado de las Contrataciones, por no poder continuar con las etapas de la convocatoria del procedimiento de selección y por existir deficiencias al absolver las consultas y observaciones presentadas por los participantes.
- Mediante Informe N° 307-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C., de fecha 27 de agosto de 2021, la Abog. Especialista en Contrataciones, Martha María Pérez Clemente, informa a la Responsable de Logística, CPC. María



JDAG



Antonieta Avilés Sánchez, su Opinión Técnico Legal, donde señala que es preciso DECLARAR LA NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotrarlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas; asimismo la revisión, verificación y/o reformulación del expediente técnico.

5. Mediante Informe N° 1235-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 27 de agosto de 2021, de la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, sobre Informe técnico de Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, recomienda declarar la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi-Cusco" por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotrarlo hasta su convocatoria.

### ANALISIS

1. De acuerdo al artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece:  
*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*  
*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*. (Lo resaltado es agregado).
2. Respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
3. El numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
4. Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.
5. Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
6. En el caso concreto corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi-Cusco" por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la



JDAG



normativa aplicable y retrotrarlo hasta su convocatoria.

**CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que:

1. Corresponde DECLARAR de oficio la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotrarlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, para dicho efecto deberá emitirse la correspondiente resolución directoral.
2. Corresponde ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la declaratoria de nulidad e implementar las acciones administrativas pertinentes.
3. Se deberá poner en conocimiento del Secretaria Técnica del Plan MERISS y que proceda conforme a sus atribuciones.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Mgt. Jesús Duff Areña González  
ASESOR LEGAL (s)  
ICAC: 3588

AL/JDAG  
mtc

0 138



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

**INFORME N° 1235 - 2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG.**

**SEÑOR :** CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACION – PLAN MERISS**

**ASUNTO :** INFORME TECNICO SOBRE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2021-GR CUSCO/PM-1.

**REF. :** a) INFORME N° 0307-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG-AEC.  
b) INFORME N° 070-2021-GR CUSCO/Comité de Selección Permanente.  
c) INFORME N° 0278-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG-AEC.  
d) INFORME N° 207-2021-GRC/PER PM-DSR/RO-RMH.

**FECHA :** Cusco, 27 de Agosto de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en con la finalidad de remitir el informe de la referencia a) emitido por la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística, sobre el procedimiento de Selección Adjudicación ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2020-GR CUSCO/PM-1, para la Contratación de valvulería para el proyecto; "Mejoramiento del Servicio de agua para riego en las Comunidades de Mancomayo Tiomayo y Yutto, distrito de Andahuayllillas, provincia de Quispicanchi – Cusco", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente, en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Es preciso mencionar lo siguiente:

Es preciso hacer referencia al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente...", el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, asimismo el numeral 29.1 del Artículo 29° de RLCE primer párrafo que a la letra dice: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

El Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto al Órgano a Cargo del Procedimiento establece lo siguiente; "el Órgano a cargo del procedimiento de selección El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...)" por su parte el numeral 46.1. del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...).

El presente caso, en base a la documentación e información obrante en el expediente, se ha advertido la existencia de un posible vicio de nulidad en el procedimiento de selección que podría afectar su validez. Por ello, en primer lugar, corresponde analizar si efectivamente existen vicios que ameriten la declaración de nulidad del procedimiento



selección, toda vez que la legalidad de dicho extremo forma parte del análisis que se empleará al absolver los puntos controvertidos del presente procedimiento.

En merito a marco normativo citado en los párrafos precedentes y del análisis de los documento obrantes en expediente del procedimiento de selección, y según lo señalo en el numeral 1.5) y 1.7) y de las consultas y observaciones realizados por los postores, de los antecedentes se estaría evidenciando que dentro de las especificaciones técnicas realizadas por el área usuaria de contratación existiría bienes (válvulas) con medidas tipo y uniones que no existe, los cuales configuraría un imposible jurídico, por lo que solicitan el cambio de estos, existiendo en este sentido deficiencia e incongruencias en el capítulo III (del requerimiento) de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°015-2021-GR CUSCO/PM-1, por lo que lo actuado por el área usuaria de contratación y proyectista, representa un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, considerando que al existir incongruencia y/o deficiencia en las especificaciones técnicas planeadas por el área usuaria a raíz de lo establecido en el expediente técnico las misma que estaría mal formuladas esto de acuerdo a lo mencionado por el área usuaria, se podría haber vulnerado el principio de transparencia y libertad de concurrencia.

Teniendo en cuenta la existencia de un posible vicio de nulidad, se advierte la necesidad, en virtud de la facultad atribuida mediante el artículo 44 de la Ley y a lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, de revisar la legalidad de los actuados del procedimiento de selección, a efectos de verificar que no se hayan dictado actos que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento

Asimismo, cabe precisar que la normativa de Contrataciones del Estado **otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio** de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Además, que conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, **la referida potestad es indelegable.**

Por lo que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia, revisión, verificación y/o reformulación del expediente técnico.

Adicionalmente es necesario mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados de conformidad con el numeral 9.1 de artículo 9 de la Ley.

#### **CONCLUSIONES:**

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina recomienda lo siguiente:

1. Declarar NULIDAD DE OFICIO del del procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-15-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la "CONTRATACIÓN DE VALVULERIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO TTIOMAYO Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI – CUSCO". por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, asimismo la revisión, verificación y/o reformulación del expediente técnico.
2. Asimismo, sin perjuicio de lo sustentado a través del presente, se RECOMIENDA poner en conocimiento del Órgano Competente, el caso materia del presente informe a fin dar cumplimiento de lo establecido por Ley.





**INFORME N° 0307 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C**

**A :** CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ  
 RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS

**ASUNTO :** OPINION TECNICO LEGAL SOBRE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2020-GR CUSCO/PM-1

**Referencia :** a) INFORME N° 070 - 2021-GR CUSCO/Comité de Selección Permanente  
 b) INFORME N° 0278 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C  
 c) INFORME N° 207-2021-GRC/PER PM-DSR/RO-RMH

**FECHA :** Cusco, 27 de agosto de 2021.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 OFICINA DE LOGISTICA

Fecha: 27 ABO 2021

N° Reg. 3961 F. Reingreso

Hora: 12:17

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia y con la finalidad de remitirle el Informe Técnico Legal, en mérito al procedimiento de Selección Adjudicación ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2020-GR CUSCO/PM-1, para la Contratación de valvulería para el proyecto; "Mejoramiento del Servicio de agua para riego en las Comunidades de Mancomayo Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi – Cusco", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente, en salvaguarda de los intereses de la Entidad. A continuación, se precisa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. En fecha 10 de junio de 2021, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2021-GR-CUSCO-PM-1, para el Contratación de valvulería para el proyecto; "Mejoramiento del Servicio de agua para riego en las Comunidades de Mancomayo Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi – Cusco".
- 1.2. Desde el 11 al 16 de junio se realizó el registro de participante del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2021-GR-CUSCO-PM-1
- 1.3. Desde el 11 al 14 de junio se realizó las consultas y/o observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-10-2021-GR-CUSCO-PM-1, en el cual entre otras realizan las siguientes consultas y/u observación; previa reformulación de los términos de referencia, revisión, verificación y/o reformulación del expediente técnico.

*Observación al requerimiento indicado en el ítem 1, toda vez que en la página 14 se indican válvulas de aire de triple efecto, cuando en los planos se indican válvulas de triple efecto, así como válvulas de aire de triple efecto de DN 80mm PN 1000. Sobre una inconsistencia en el requerimiento, es preciso, no haber ese tipo de válvulas en los planos, así como que en las normas NTP ISO 7005-2 y la EN 1000-1 se puede constatar que no existen bridas en DN 80. En las referidas normas se puede visualizar que existe DN 80, DN 90, DN 100, DN 125, etc. En la norma NTP ISO 7005-2 y la EN 1000-1 se puede constatar que no existen bridas en DN 80. En las referidas normas se puede visualizar que existe DN 80, DN 90, DN 100, DN 125, etc. En la norma NTP ISO 7005-2 y la EN 1000-1 se puede constatar que no existen bridas en DN 80. En las referidas normas se puede visualizar que existe DN 80, DN 90, DN 100, DN 125, etc.*

**Especifico:** Basada en nuestra observación en lo especificado en el artículo en el ítem b) del ítem 4.1 del artículo 44 del Reglamento, donde se indica que en los planos del proceso deben estar contenidas las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obras, según corresponda. Asimismo, el inciso 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Contrataciones señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia estos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular. Se solicita que se especifique con claridad el diámetro y la presión de trabajo de la válvula de aire de triple efecto, solicitada en el ítem 1.

*Una vez que el requerimiento indicado en el ítem 2, toda vez que no existe ese tipo de válvula en DN 75mm, toda vez que en las normas NTP ISO 7005-2 y la EN 1000-1, se puede constatar que no existen bridas en DN 75mm. En las referidas normas se puede visualizar que existe DN 50, DN 65, DN 80, etc.*

**Especifico:** Basada en nuestra observación en lo especificado en el artículo en el ítem b) del ítem 4.1 del artículo 44 del Reglamento, donde se indica que en los planos del proceso deben estar contenidas las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obras, según corresponda. Asimismo, el inciso 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Contrataciones señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia estos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular. Se solicita que se especifique con claridad el diámetro de la válvula de aire de triple efecto solicitada en el ítem 2.

*Los planos que en los ítems 3 y 4, el requerimiento está con la marca AZLKO.*

**Especifico:** Basada en el artículo 29 del Reglamento de Contrataciones señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia estos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular. Se solicita que se especifique con claridad el diámetro y la presión de trabajo de la válvula de aire de triple efecto, solicitada en el ítem 1.

*Observación al requerimiento indicado en el ítem 7, toda vez que en el ítem 7 se indica un tipo de válvula en DN 100mm. Existe en 100mm. En las normas NTP ISO 7005-2 y la EN 1000-1, se puede constatar que no existen bridas en DN 100. En las referidas normas se puede visualizar que existe DN 100mm. Esta información también se constata en la norma NTP ISO 7005-2 y la EN 1000-1.*

**Especifico:** Basada en nuestra observación en lo especificado en el artículo en el ítem b) del ítem 4.1 del artículo 44 del Reglamento, donde se indica que en los planos del proceso deben estar contenidas las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obras, según corresponda. Asimismo, el inciso 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Contrataciones señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia estos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular. Se solicita que se especifique con claridad el diámetro y la presión de trabajo de la válvula de aire de triple efecto, solicitada en el ítem 7.

*RP*





- 1.4. En fecha 15 de junio mediante Informe N° 038-2021-GR CUSCO/Presidente del Comité de Selección, el Comité Permanente de los procedimientos de selección, remite al área usuaria de la contratación el pliego de consulta y observaciones para que se pronuncie sobre lo referente a las especificaciones técnicas y requisitos de calificación.
- 1.5. En fecha 06 de agosto de 2021, mediante Informe N° 207-2021-GRC/PER PM-DSR/RO-RMH, el área usuaria indica la imposibilidad de absolver las consultas y observaciones del proceso de selección para la contratación de válvulas y medidores electromecánicas de caudal de agua por estar mal formuladas, el mismo que fue derivada directamente a mi persona.
- 1.6. En fecha 17 de agosto de 2021, mediante INFORME N° 0278 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C, mi persona, en aplicación del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y a efectos de cumplir con las formalidades exigidas por ley, previamente recomendó que el informe emitido por el área usuaria de contratación, sea remitido al Comité de Selección.
- 1.7. En fecha en fecha 18 de agosto del presente el Comité de Selección Permanente mediante INFORME N° 070 - 2021-GR CUSCO/Comité de Selección Permanente, devuelve el expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-15-2021-GR-CUSCO-PM-1, al Órgano Encargado de Contrataciones, por no poder continuar con las etapas de la convocatoria del procedimiento de selección y existir deficiencias par absolver las consultas y observaciones presentadas por los participantes en el mencionado procedimiento de selección, asimismo recomienda solicitar la opinión legal a efectos de continuar con las acciones correspondientes.

## II. ANÁLISIS

- 2.1. Primeramente es preciso hacer referencia al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente..."*, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación**, asimismo el numeral 29.1 del Artículo 29° de RLCE primer párrafo que a la letra dice: *"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*.
- 2.2. Ahora bien, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto al Órgano a Cargo del Procedimiento establece lo siguiente; *"el Órgano a cargo del procedimiento de selección El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...)"* por su parte el numeral 46.1. del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"*.
- 2.3. Ahora bien es preciso también recalcar, que el análisis que se efectuara debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúe forma oportuna y bajo las mejores condiciones precio y calidad a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
- 2.4. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.



- 2.5. No obstante, en el presente caso, en base a la documentación e información obrante en el expediente, se ha advertido la existencia de un posible vicio de nulidad en el procedimiento de selección que podría afectar su validez. Por ello, en primer lugar, corresponde analizar si efectivamente existen vicios que ameriten la declaración de nulidad del procedimiento selección, toda vez que la legalidad de dicho extremo forma parte del análisis que se empleará al absolver los puntos controvertidos del presente procedimiento
- 2.6. En merito a marco normativo citado en los párrafos precedentes y del análisis de los documento obrantes en expediente del procedimiento de selección, y según lo señalo en el numeral 1.5) y 1.7) y de las consultas y observaciones realizados por los postores, de los antecedentes se estaría evidenciando que dentro de las especificaciones técnicas realizadas por el área usuaria de contratación existiría bienes (válvulas) con medidas tipo y uniones que no existe, los cuales configuraría un imposible jurídico, por lo que solicitan el cambio de estos, existiendo en este sentido deficiencia e incongruencias en el capítulo III (del requerimiento) de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°015-2021-GR CUSCO/PM-1, por lo que lo actuado por el área usuaria de contratación y proyectista, representa un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, considerando que al existir incongruencia y/o deficiencia en las especificaciones técnicas planeadas por el área usuaria a raíz de lo establecido en el expediente técnico las misma que estaría mal formuladas esto de acuerdo a lo mencionado por el área usuaria, se podría haber vulnerado el principio de transparencia y libertad de concurrencia.
- 2.7. Sobre el particular, se debe señalar, que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara la Nulidad de Oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que:
- a) *hayan sido dictados por órgano incompetente;*
  - b) *contravengan las normas legales;*
  - c) **contengan un imposible jurídico; o**
  - d) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.**
- 2.5 De manera previa al análisis de fondo, y teniendo en cuenta la existencia de un posible vicio de nulidad, se advierte la necesidad, en virtud de la facultad atribuida mediante el artículo 44 de la Ley y a lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, de revisar la legalidad de los actuados del procedimiento de selección, a efectos de verificar que no se hayan dictado actos que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento
- 2.6 Asimismo, cabe precisar que la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Además, que conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, la referida potestad es indelegable.
- 2.7 Por lo que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia, revisión, verificación y/o reformulación del expediente técnico.
- 2.8 Adicionalmente es necesario mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados de conformidad con el numeral 9.1 de artículo 9 de la Ley.

### III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef. y sus modificaciones.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018 y sus modificaciones.

### IV. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina recomienda lo siguiente;

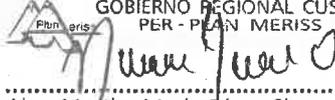


- 4.1. Declarar NULIDAD DE OFICIO del del procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-15-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la "CONTRATACIÓN DE VALVULERIA PARA EL PROYECTO;" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO TTIOMAYO Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI – CUSCO". por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, asimismo la revisión, verificación y/o reformulación del expediente técnico.
- 4.2. Asimismo, sin perjuicio de lo sustentado a través del presente, se RECOMIENDA poner en conocimiento del Órgano Competente, el caso materia del presente informe a fin dar cumplimiento de lo establecido por Ley.

Por lo motivos expuestos, es que remito el presente informe técnico, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS  
.....  
Abg. Martha María Pérez Clemente  
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

MMPC  
Archivo